



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 22 de julio de 2020

Número 169

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a
concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 7/20, 79/19, 73/20 y 77/20; número 2:
autos 155/18, 307/16 y 1030/15; número 2 (refuerzo bis): autos
535/17; número 3: autos 348/16, 134/19 y 155/19; número 4:
autos 562/19, 76/20 y 92/20 4

AYUNTAMIENTOS:

- Dos Hermanas: Estudio de detalle 14
- Huévar del Aljarafe: Convocatoria para la provisión del puesto
de Juez de Paz titular. 14
- Isla Mayor: Régimen de dedicación y retribuciones de un miem-
bro de la Corporación 15
- Lora del Río: Expedientes de modificación de créditos 16
- Mairena del Alcor: Expediente de modificación de créditos 17
- Olivares: Expediente de modificación de créditos 17
- Palomares del Río: Expediente de revisión de oficio 18
- Pedrera: Estudio de detalle 18
- Proyecto de actuación 19
- Peñaflor: Expediente de transferencia de créditos 20
- Utrera: Expediente de mutación demanial objetiva 20
- Corrección de errores 20
- Villamanrique de la Condesa: Modificación de la plantilla de
personal. 21
- Expedientes de modificación de créditos 23

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla: Modificación de estatutos..... 25

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Abora Fotovoltaica, S.L., de la instalación solar fotovoltaica conectada a red, de 1 MW, denominada HSF Montenegro I E infraestructura de evacuación, ubicadas en polígono 31, parcela 415, en el término municipal de Marchena (Sevilla).

Ref.: DE/RGV/JAB
Expte.: 284.571

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de Construcción de la petición realizada por la mercantil Abora Fotovoltaica, S.L. para la instalación solar fotovoltaica conectada a red, de 1 MW, denominada «HSF Montenegro I» e infraestructura de evacuación, ubicadas en el término municipal de Marchena (Sevilla).

Peticionario: Abora Fotovoltaica, S.L. (B-90419003).
Domicilio: CL. Camino de la Dehesilla, s/n. CP 41449, Alcolea del Río (Sevilla).
Denominación de la Instalación: HSF Montenegro I 1 MW.
Término municipal afectado: Marchena (Sevilla).
Emplazamiento de la ISF e infraestructura de evacuación: Polígono 31, parcela 415, finca «Montenegro».
Referencia catastral: 41060A031004150000XJ.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales de la Instalación Solar Fotovoltaica:

- Instalación solar Fotovoltaica constituida por 2376 módulos fotovoltaicos de 420 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos tipo metálica de acero galvanizado en caliente sistema fijo. Está diseñada para composiciones de dos filas de paneles fotovoltaicos. Se instala por hincado directo sobre el terreno, permitiendo su montaje sin necesidad de llevar a cabo obra civil (excavaciones, hormigonado, placas de anclaje, etc).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 10 inversores fotovoltaicos de 100 kW de potencia AC máxima cada uno ($\cos \phi=1$), trifásicos con conexión a red, en edificio prefabricado que incluirá además un transformador de 1100 KVA 20/0,8 kV y celdas de protección de línea de MT respectivamente. La salida del centro de seccionamiento se conectará al tramo de la línea de Media Tensión en el punto de conexión indicado.
- Celdas de línea de MT (entrada y salida) necesarias para la maniobra y protección de la red (una para transformador y celda de línea de salida hacia el Centro de Seccionamiento).
- 1 Cuadro de Protección en AC para las líneas procedentes de los inversores compuesto por:
 - Protección de 5 entradas de 200kW 800V
 - Protección general de salida del cuadro hacia el transformador (1000kW 800V)
 - 1 Cuadro de servicios auxiliares
 - 1 Cuadro del sistema de seguridad
 - 1 Cuadro de monitorización
 - 1 Transformador de Servicios Auxiliares de 10kVA 800 V/400 V
- Potencia instalada (pico) de generación: 997,92 kWp (art. 3 RD 413/2014)
- Potencia nominal de la instalación: 1.000 kW
- Punto de conexión: Set Marchena/L_Procavi/15kV/tramo D.S40554/S40671
- Proyecto Técnico: Declaración responsable de fecha 10 de junio de 2020.
 - Técnico titulado: Eduardo Senra Romero, Ingeniero Industrial, colegiado 4449 COIIAOC.
 - Presupuesto estimado: 721.300,32 euros, IVA 21 % incluido
- Proyecto de desmantelamiento: Declaración responsable de fecha 14 de febrero de 2020.
 - Técnico titulado: Eduardo Senra Romero, Ingeniero Industrial, colegiado 4449 COIIAOC.
 - Presupuesto desmantelamiento: 20.551,46 Euros, IVA 21 % incluido.

El período de audiencia e información pública es de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Y en el siguiente enlace de consigna, vigente durante tres meses:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/f56a11f3dce0be76accaae9d59bd3227>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-3915-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-3639/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionario: José Manuel Jiménez Martín.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 4,5064 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 6.760,00.

Caudal concesional (l/s): 0,68.

Captación:

Nº de CAPT.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Osuna - Lantejuela	Écija	Sevilla	305076	4142329

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos del expediente de catálogo C-6173/1988 con cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo, ampliación de superficie de 2,5800 has a 4,5064 has y cambio de titularidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

8W-3439-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 7/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420180004345

De: D/Dª. PEDRO ZAMUDIO TORRES

Abogado: RAMON VALENCIA CLARES

Contra: D/Dª. AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES, S.L.

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO ZAMUDIO TORRES contra AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 08/05/2020 del tenor literal siguiente:

Declarar al los ejecutado AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.434,16 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifícase la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 79/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20170010731

De: D/D^a. DOLORES CAMPOS GUIASOLA, JOSE MANUEL BIZCOCHO RODRIGUEZ, ELISABETH LARA GUERRERO, JOSE FRANCISCO PALMA MARTINEZ, JOSE REQUENA GONZALEZ, JAVIER SANTANDER GRIMA y MARIA DEL CARMEN BEJARANO ACAL

Abogado: ANA ISABEL MORENO MONGE

Contra: D/D^a. CASH CAURA SL y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2019 a instancia de la parte actora D^a. DOLORES CAMPOS GUIASOLA, JOSE MANUEL BIZCOCHO RODRIGUEZ, ELISABETH LARA GUERRERO, JOSE FRANCISCO PALMA MARTINEZ, JOSE REQUENA GONZALEZ, JAVIER SANTANDER GRIMA y MARIA DEL CARMEN BEJARANO ACAL contra CASH CAURA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/05/2020 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D^a D. DOLORES CAMPOS GUIASOLA, JOSE MANUEL BIZCOCHO RODRIGUEZ, ELISABETH LARA GUERRERO, JOSE FRANCISCO PALMA MARTINEZ, JOSE REQUENA GONZALEZ, JAVIER SANTANDER GRIMA y MARIA DEL CARMEN BEJARANO ACAL, contra CASH CAURA SL, por la suma de 191.325,34 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

<i>Trabajador</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Salario de tramitación</i>	<i>TOTAL</i>
Dolores Campos Guisasola	5.812,29 €	25.545,04 €	31.357,33 €
José Manuel Bizcocho Rodríguez	5.812,29 €	11.371,20 €	17.183,49 €
María del Carmen Bejarano Acal	5.812,29 €	31.130,04 €	36.942,33 €
José Francisco Palma Martínez	6.933,05 €	16.985,24 €	23.918,29 €
José Requena González	5.418,85 €	18.977,92 €	24.396,77 €
Javier Santander Grima	4.943,51 €	27.643,91 €	32.587,42 €
Elisabeth Lara Guerrero	4.074,79 €	20.864,92 €	24.939,71 €
Total	38.807,07 €	152.518,27 €	191.325,34 €

Más la cantidad de 38.265,07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.”

“Acuerdo:

Habiendo sido declarada declarada en insolvencia provisional la mercantil CASH CAURA SL, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado CASH CAURA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2580

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20170003890

Procedimiento: 362/17

Ejecución N^o: 73/2020.

Negociado: 4J

Sobre: JUBILACIÓN

EJECUTANTE/S: SERVICIO JURIDICO DELEGADO PROVINCIAL EN TGSS EN SEVILLA

GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA TGSS DE SEVILLA

EJECUTADO/S: TRACONA SL Y PROINTE SL

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25/05/2020 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de SERVICIO JURIDICO DELEGADO PROVINCIAL EN TGSS EN SEVILLA frente a TRACONA SL Y PROINTE SL.

SEGUNDO.- La parte demandada TRACONA SL se encuentra en paradero desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

SEGUNDO.- Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley; teniéndose en cuenta, además, que, por encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, y dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

En consideración a lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas, TRACONA SL Y PROINTE SL en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 1.111,76 euros y 13.596,91 euros respectivamente en concepto de principal, más la de 500 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a la ejecutada TRACONA SL a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-64-0073-20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

En Sevilla a 26 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420160004190

De: D/D^a. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ

Abogado: JOSE MIGUEL ALONSO ARNIDO

Contra: D/D^a. MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ contra MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/05/2020 del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Itma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ, contra MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON, por la suma de 28.990,60 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

Trabajador	Indemnización	Salario de tramitación	Total
Antonio Ignacio Ruiz Ruiz	6.238,19	58.507,60 €	64.745,70 €

Más la cantidad de 1.601,73 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Acuerdo:

“Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 64.745,70 euros en concepto de principal, más la de 1.601,73 euros calculados para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedáse por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2792

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 155/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180001629

De: D/Dª. JESSICA AGUERA MEJIAS

Abogado: JUAN MANUEL BEJARANO GORDON

Contra: D/Dª. MOSOMAMAR 2012 SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JESSICA AGUERA MEJIAS contra MOSOMAMAR 2012 SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 92/2020

En SEVILLA, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 155/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. JESSICA AGÜERA MEJÍAS frente a MOSOMOMAR 2012 S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma y citado el FOGASA, que o compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 13/2/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 3/3/2020 a las 10,30 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada ni el FOGASA. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. JESSICA AGÜERA MEJÍAS ha venido prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de MOSOMOMAR 2012 S.L, con categoría profesional de auxiliar de educación, con un salario de 438,82 € mensuales (incluida parte proporcional pagas extras), aplicándose a la relación el Convenio Colectivo de Asistencia de Educación Infantil, suscribiendo un contrato

temporal por circunstancias de la producción, a tiempo parcial, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas, desde el 9/5/2017, con fecha de finalización 30/6/2017.

SEGUNDO.- El horario real de la trabajadora era de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

TERCERO.- Con fecha 22/6/2018 Dña. JESSICA AGÜERA MEJÍAS comunicó a la empresa que abandonaba el trabajo por deudas salariales.

CUARTO.- La empresa adeuda a la trabajadora la cantidad de 937,47 €

QUINTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentado "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas, según desglose realizado en el hecho cuarto de la demanda, por reproducido.

CUARTO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. JESSICA AGÜERA MEJÍAS contra MOSOMOMAR 2012 S.L y FOGASA, y, en consecuencia, CONDENO a MOSOMOMAR 2012 S.L a abonar a la actora la cantidad de 937,47 €. A esta cantidad se le aplicará los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MOSOMOMAR 2012 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 307/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160003283

De: D/Dª. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SEPE, AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO contra SEPE, AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 12 DE MARZO DE 2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 12 DE MARZO DE 2020

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2762

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1030/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150011076

De: D/Dª. ENCARNACION ESPINAR VILLARREAL

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ENCARNACION ESPINAR VILLARREAL contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 48/20

En SEVILLA, a seis de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el nº 1030/2015, sobre SEGURIDAD SOCIAL promovidos por Dña. ENCARNACIÓN ESPINAR VILLARREAL contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), AGRÍCOLA ESPINO S.L.U – que no compareció-, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27/10/2015 se presentó demanda que en turno de reparto le correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos la parte actora suplica se dicte sentencia conforme a lo pedido en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 4/2/2020 a las 11,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de juicio, haciendo alegaciones y proponiendo medios de prueba, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por Dña. ENCARNACIÓN ESPINAR VILLARREAL contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EMPLEO (SPEE) y AGRÍCOLA ESPINO S.L.U, y, en consecuencia, ABSUELVO a éstos de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DOÑA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En Sevilla, a 21 DE FEBRERO DE 2020

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte DEMANDANTE, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado ISABEL MENA MORENO, para que se haga cargo de los mismos a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 11 de marzo de 2020

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confíerese traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones

del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 535/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170005751

De: D. RAFAEL MANUEL MORENO SANCHEZ

Abogado: IRENE LARA CAÑAMERO

Contra: EQUYFRIO SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 535/17 a instancia de la parte actora contra EQUYFRIO, S.L., sobre RECLAMACION DE CANTIDAD se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/01/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14/01/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Refuerzo Bis del Juzgado de lo Social Nº 2 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente EQUYFRIO SL en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa .-

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-2548

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 348/2016 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20160003726

De: D/Dª. JOSE ANTONIO ALVAREZ ZAPATA, ANTONIO JESUS BOCETA MARTINEZ, FRANCISCO BOCETA MARTINEZ y JOSE MANUEL ROMAN GONZALEZ

Contra: D/Dª. SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L. y SERVICIOS INTEGRALES KIRSH S.L

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2016 a instancia de la parte actora JOSE ANTONIO ALVAREZ ZAPATA, ANTONIO JESUS BOCETA MARTINEZ, FRANCISCO BOCETA MARTINEZ y JOSE MANUEL ROMAN GONZALEZ contra SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L. y SERVICIOS INTEGRALES KIRSH S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 115/20 de fecha 11-3-20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por los trabajadores frente las empresas SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH S.L.” y SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L.” y, en consecuencia, procede CONDENAR SOLIDARIAMENTE a las empresas a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

José Antonio Alvarez Zapata2.812,35 €.

Antonio Jesús Boceta Martínez 2.493, 75 €.

José Manuel Román González 2.936, 23 €.

Francisco Boceta Martínez 2.793,94 €.

El FOGASA, en cuanto citado juicio deberá estar y pasar por el contenido de la sentencia en lo relativo a la naturaleza y cuantía de la deuda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L. y SERVICIOS INTEGRALES KIRSH S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVIN-

CIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2019 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144S20150007561
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. ORTEGALVA SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ORTEGALVA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 11/9/19 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa ORTEGALVA, S.L., con CIF N° B04224234, en favor del ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por el importe de 304,62 euros en concepto de principal, más 45,70 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-090219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-oposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada ORTEGALVA, S.L., con CIF N° B04224234, en favor del ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por el importe de 304,62 euros en concepto de principal, más 45,70 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expidase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-090219 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado ORTEGALVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2711

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180004252

De: D/D^a. DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/D^a. JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA contra JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 5 de mayo de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía la presente ejecución a favor de DAVID MATEO GARCIA con DNI 34059592L y MANUEL DIAZ GAVIRA con DNI 28698711R frente a JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS con NIF N° 28621236J por las siguientes cantidades:

- D. David Mateo García.- 4414,85 € en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y 22.126,60 € en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 26.541,45 euros.

- D. Manuel Díaz Gavira 4541,35 € en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y 22.760,60 € en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 27.301,95 euros.

Continúe la presente ejecución por un total de 63.168,26 euros de principal, más 9.475,24 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-096319, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS con NIF N° 28621236J en favor de los ejecutantes DAVID MATEO GARCIA con DNI 34059592L y MANUEL DIAZ GAVIRA con DNI 28698711R, por el importe de 63.168,26 euros de principal, más 9.475,24 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en

su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, haciéndoles saber que el plazo de notificación o requerimiento se encuentra SUSPENDIDO en tanto persista el estado de alarma acordado por el Gobierno de la Nación, iniciándose el cómputo una vez se deje sin efecto al mismo sin necesidad del dictado de nueva resolución procesal.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procédase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-096319 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2712

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 562/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190005959

De: D/D^a. ANTONIO CARMONA CORDERO

Abogado:

Contra: D/D^a. CHIRINGO SONIDO SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 562/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO CARMONA CORDERO contra CHIRINGO SONIDO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE NULIDAD DEL DESPIDO.

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. ANTONIO CARMONA CORDERO contra CHIRINGO SONIDO S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (280,12 EUROS).

III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. ANTONIO CARMONA CORDERO contra CHIRINGO SONIDO S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de TRES MIL VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3023,58 EUROS).

I. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, si bien no responderá del plus de transporte.

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES n° 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el n° 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CHIRINGO SONIDO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1379

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 201/16
Ejecución de títulos judiciales 76/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160002247
De: D/Dª. CARMEN GALLARDO CARMONA
Abogado: MARIA LUISA PAGADOR VALIENTE
Contra: D/Dª. LIMPIEZAS MARSOL, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 201/16, dimanante de los autos 76/20, a instancia de CARMEN GALLARDO CARMONA contra LIMPIEZAS MARSOL, S.L, en la que con fecha 26/02/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 9.361,10 euros de principal mas la cantidad de 2.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-1783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 414/19
Ejecución de títulos judiciales 92/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420190004400
De: D/Dª. FRANCISCO RAMIREZ PRIETO
Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO
Contra: D/Dª. GRUPO RODRIGOR 96 OBRAS Y SERVICIOS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 92/20, dimanante de los autos 414/19, a instancia de FRANCISCO RAMIREZ PRIETO contra GRUPO RODRIGOR 96 OBRAS Y SERVICIOS SL, en la que con fecha 29/05/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 102.393,82 euros de principal mas la cantidad de 20.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 29 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-2764

AYUNTAMIENTOS

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio.

Hace saber: Que con fecha 26 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el siguiente documento:

Estudio de Detalle de parcelas en manzana UA-28 de la Unidad de Ejecución UE-1 AP-57 ECHAJUY (Ref: 000001/2020-ED).

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Andalucía, durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El documento podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horarios y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

En Dos Hermanas a 10 de julio de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Orientación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-3974-P

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña María Eugenia Moreno Oropesa, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que está previsto que en el mes de septiembre de 2020, queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular doña Manuela Vázquez Reinoso.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección [https:// www.huevar-deljarafe.es](https://www.huevar-deljarafe.es))

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Huévar del Aljarafe a 10 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Eugenia Moreno Oropesa.

8W-4000

ISLA MAYOR

El Pleno del Ayuntamiento de Isla Mayor, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2020, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Quinto.— Propuesta de determinación de cargo electivo en régimen de dedicación parcial y fijación de sus retribuciones.

A continuación el Secretario accidental procede a dar lectura de la propuesta del siguiente tenor literal:

«Se establece en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que:

1.— «Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

2.— Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3.— Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4.— Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5.— Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Así visto, según el artículo 18 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente Real Decreto-Ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
5.001 a 10.000	48.833,61 euros

Por ello, vistos los informes emitidos por la Secretaría Municipal de fecha 23 de junio de 2020, y por la Intervención Municipal de fecha 24 de junio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Establecer para el tiempo restante del presente mandato corporativo el siguiente cargo de Concejal a desempeñar mediante dedicación parcial:

- Don Diego Murillo Suárez, Concejal de Festejos y Juventud.
- Porcentaje de la dedicación parcial: 50%

Segundo.— Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones anuales brutas que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas, incluidas las extras, correspondientes a las diferentes mensualidades del año, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

– Cargo: Concejal de Festejos y Juventud.

– Retribución anual bruta: 11.494,84 euros, lo que supone que el importe mensual bruto asciende a la cantidad de 957,90 euros.

Tercero.— El desempeño de tales funciones con dedicación exclusiva o parcial en ningún caso supondrá mérito para el acceso al empleo o a la función pública.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.islamayor.es>)

Quinto.— Notificar dicho acuerdo a don Diego Murillo Suárez y al Departamento de Personal e intervención para su conocimiento y efectos»

Terminadas las intervenciones, se sometió la Propuesta a votación siendo aprobada la misma con el siguiente resultado:

– Votos a favor: 10 (9 PSOE, 1 JxIM).

– Abstenciones: 0.

– Votos en contra: 2 (Adelante Isla Mayor-IUA).

En Isla Mayor a 7 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-3819

LORA DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de modificación de crédito número 67/2020, que según se propone en el expediente, se realiza con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Progr.	Económica				
12	931	91302	Amortización prestamos de la entidad	80.000,03	731.803,97	800.000,00

Altas en el concepto de ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	Remanente de Tesorería para gastos generales	731.803,97
Total ingresos				731.803,97

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en consonancia con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lora del Río a 15 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-4083

LORA DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de modificación de crédito número 59/2020, que según se propone en el expediente, se realiza con el siguiente detalle:

Aplicaciones de origen	Importe	Aplicaciones de destino	Importe
14,2410,2269901	30.000,00 €	06,929,22104	5.632,85 €
23,334,2269900	11.000,00 €	06,929,22110	16.075,20 €
23,334,2269904	10.000,00 €	20,430,2269906	21.812,50 €

<i>Aplicaciones de origen</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones de destino</i>	<i>Importe</i>
23,334,2269905	812,50 €	20,431,2269902	75.000,00 €
24,337,2269904	14.000,00 €		
23,338,22699	52.708,05 €		118.520,55 €
	118.520,55 €		

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en consonancia con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lora del Río a 15 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-4084

MAIRENA DEL ALCOR

Anuncio de exposición al público para reclamaciones del acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, suplemento de crédito número: 3/2020/sc suplemento plaza Viceintervención, dentro del Presupuesto general de la Corporación.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, el expediente de modificación de crédito, suplemento de crédito número: 3/2020/SC suplemento plaza Viceintervención, dentro del presupuesto general de la corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la intervención de fondos de este ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 15 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-4080

OLIVARES

Doña María Carmen Mateos Pérez, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 13 de julio de 2020, se acordó con los en su Punto Cuarto:

Punto cuarto: Aprobación del expediente de modificación de créditos con número de expediente de intervención 49/2020, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto.

En relación con el expediente relativo a la modificación de crédito presupuestario mediante transferencia de distinto área de gasto con número de expediente de Intervención 49/2020, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 30 de junio de 2020, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

Segundo.— Que se emitió informe por la Intervención de Fondos.

Tercero.— La transferencia de créditos de las aplicaciones presupuestarias de distinto área de gasto se especifica de la siguiente manera según consta en la memoria de presidencia que desarrolla los motivos de los mismos:

Transferencia negativa de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
Negativo		
43210.22706	Estudios y trabajos técnicos. Barroco	50.000
92900.50000	Fondo de contingencia Gastos diversos. Fondo Contingencia LOEPSF	64.000
Total		114.000 €

Transferencia positiva de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
Positivo		
23110.47900	Servicios Sociales y Promoción Social: otras subvenciones a empresas privadas	35.000
32000.61902	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	40.000
32000.61903	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000
92000.62502	Mobiliario y Enseres. Nuevas instalaciones	18.000
17100.60904	Otras inversiones nuevas. Equipamiento de Parques	11.000
Total		114.000 €

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno con los ocho votos favorables del Grupo Municipal PSOE y la abstención de los Grupos Municipales PP y Adelante Olivares, Acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 49/2020, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto en los términos que a continuación se detallan, respecto del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencia negativa de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
Negativo		
43210.22706	Estudios y trabajos técnicos. Barroco	50.000
92900.50000	Fondo de contingencia gastos diversos. Fondo contingencia LOEPSF	64.000
Total		114.000 €

Transferencia positiva de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
Positivo		
23110.47900	Servicios Sociales y Promoción Social: otras subvenciones a empresas privadas	35.000
32000.61902	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	40.000
32000.61903	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000
92000.62502	Mobiliario y Enseres. Nuevas instalaciones	18.000
17100.60904	Otras inversiones nuevas. Equipamiento de Parques	11.000
Total		114.000 €

Segundo.— Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública de 15 días no se hubiesen presentado alegaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Olivares a 15 de julio de 2020.—La Alcaldesa en funciones, María Carmen Mateos Pérez.

8W-4081

PALOMARES DEL RÍO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente revisión de oficio de acto calificación ambiental de la actividad de «Gasolinera» sita en calle Loma Verdejena número 14, de este término municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.palomares-delrio.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Palomares del Río a 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

8W-4149

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa, por la que se aprueba definitivamente expediente de Estudio de Detalle.

Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio:

Tipo de instrumento: Estudio de detalle.
 Ámbito: Este proyecto se ubica en el Plan Parcial RII, al oeste de la localidad, lindando por el norte de la parcela con la calle Melilla, al sur con la calle Donantes de Sangre, y al este con las viviendas cuya fachada abren a la calle Pasadilla de la localidad.
 La forma de la parcela es irregular, asemejada a un rectángulo.
 La superficie según los antecedentes urbanísticos de donde procede la parcela es de 5.000,68m², pero según levantamiento topográfico actual la superficie real es de 4.261,80 m². La parcela no posee interiormente ningún tipo de infraestructuras urbanas ni servicios, así como tampoco posee ninguna edificación en su interior.

El presente acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedra.es>].

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pedrera a 7 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-3818

PEDRERA

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2020, del Ayuntamiento de Pedrera por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Acuerdo del Pleno de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación

Don Arturo Manuel González Toledano, Secretario de este Ayuntamiento, certifico:

Que en sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 1 de julio de 2020, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Solicitud del interesado	03/12/2019	
Providencia de Alcaldía	10/12/2019	
Informe de Secretaría	10/12/2019	
Providencia de Alcaldía	10/12/2019	
Informe de los Servicios Técnicos	13/12/2019	
Informe-propuesta de Secretaría	19/12/2019	
Resolución de Alcaldía	19/12/2019	
Anuncio BOP	31/01/2020	
Notificación a los Propietarios de los Terrenos	31/01/2020	
Certificado del Resultado de Información Pública	09/03/2020	
Solicitud de Informe a la Delegación Territorial	10/03/2020	
Providencia de Alcaldía	28/05/2020	
Informe propuesta	28/05/2020	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Ramos Corona, S.L., necesario y previo a la licencia de obras, para la ampliación y mejoras instalaciones aderezo polígono 14, parcelas 18, 21, 22.

Segundo.— La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Tercero.— El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 30087,16 euros (cuantía mínima del 10%) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto.— La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto.— Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto.— Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pedrera a 7 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-3820

PEÑAFLOR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Peñafior adoptado en fecha 28 de mayo de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto grupo de función con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, y la consiguiente declaración del Estado de alarma por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe €
0001-433-48014	Fomento del desarrollo económico – Autónomos y microempresasa	27.500,00 €
TOTAL		

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe €
0004-338-2269911	Cena de mayores	6.000,00
0004-338-2269916	Cuco's Festival	6.000,00
0004-326-48007	Becas estudiantes de máster	1.500,00
0004-326-48008	Becas estudiantes en el extranjero	6.000,00
0003-241-470	Subvención fomento del empleo	8.000,00
TOTAL		27.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 771985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Peñafior a 16 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

8W-4090

UTRERA

Se hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, se ha aprobado el expediente de mutación demanial objetiva de la parcela municipal sita en calle Cayo largo número 3, E, de Utrera, con referencia catastral 2698094TG5129N0001JK, a fin de transformar su destino demanial del uso de equipamiento local educativo a uso equipamiento local administrativo, manteniendo su carácter demanial y su posterior afectación a la Junta de Andalucía, sin que se produzca un cambio en la titularidad del bien, por un plazo de 30 años, con destino a la construcción de una Oficina de Empleo que se adscribirá al Servicio Andaluz de Empleo, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Los fines para los que se otorga la parcela deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años.

En dicha sesión se acordó que el citado acuerdo se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 20 días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 6 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3815

UTRERA

Corrección de errores

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2020/03393, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Alcaldía-Presidencia, que se transcribe a continuación:

Por Decreto de Alcaldía de 24 de febrero de 2020, se aprueban las bases para la provisión de plazas de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento de concurso de méritos.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP) número 53, de 5 de marzo de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de personal laboral fijo por el procedimiento de estabilización de empleo temporal:

- 1 Técnico Medio.
- 1 Responsable de piscina.
- 5 Conductores.
- 3 Oficiales Electricistas.
- 2 Oficiales Mecánicos.
- 1 Coordinador de Actividades Deportivas.
- 6 Jardineros.
- 4 Peones de Cementerio.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) número 87 de 8 de mayo de 2020, se ha publicado extracto de dichas bases.

En el último párrafo de la base «quinta» se establece que: «El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 26 de junio del 2020, se remite al «Boletín Oficial del Estado» extracto de la convocatoria para su publicación y apertura del plazo de la convocatoria. Con fecha 10 de julio de 2020, se comunica desde el B.O.E. que no es preceptiva su publicación en dicho diario oficial, procediendo a la devolución del anuncio.

Como consecuencia procede el envío de la convocatoria al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, modificando, por tanto, el párrafo de la base quinta de forma que donde dice:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Debe decir:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Por otra parte, advertido error en la base quinta, punto 1, que establece el número de cuenta bancaria donde debe realizarse el pago de los derechos de examen se procede a su corrección, siendo el número de cuenta correcto:

ES08-0075-3121-10-0660045131

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero.— Modificar el último párrafo de la base quinta de forma que donde dice:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Debe decir:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Segundo.— Modificar el punto 1 de la base quinta, que establece el número de cuenta bancaria donde debe realizarse el pago de la tasa, siendo el número de cuenta correcta:

ES08-0075-3121-10-0660045131

Tercero.— Abrir el plazo de presentación de solicitudes con el anuncio de esta resolución modificatoria de las bases, siendo el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.— Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos municipal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 15 de julio de 2020.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

8W-4052

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba definitivamente la modificación de la plantilla de personal.

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020.

PLANTILLA AYUNTAMIENTO VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Funcionarios de carrera

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	NIVEL	GRUPO
Habilitados Nacionales				
01/F	Secretaria-Intervención	1	28	A1
Escala Administración General Subescala Administrativa				
02/F	Administrativo/secretaría	1	17	C1
03/F	Administrativo	1	17	C1
04/F (*)	Auxiliar administrativo	1		C2
05/F (*)	Auxiliar administrativo	1		C2
06/F (*)	Auxiliar administrativo	1		C2
Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales				
07/F (**)	Oficial Policía Local	1		C1
08/F	Policía Local	1	18	C1
09/F	Policía Local	1	18	C1
10/F (**)	Policía Local	1	18	C1
11/F (**)	Policía Local	1	18	C1
12/F (**)	Policía Local	1	18	C1
13/F (**)	Operario de Mantenimiento	1		C2
14/F (**)	Aux. Limpieza Vía	1		C2

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	NIVEL	GRUPO
Subescala Técnica				
15/F (*)	Arquitecto Técnico	1		A2
Subescala Subalterna				
16/F (*)	Conserje-Notificador	1		C2
Total	16 plazas			

Personal laboral

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO
Escala Administración General			
Subescala Administrativa			
17/LF	Administrativo	1	C1
18/LF	Auxiliar Administrativo	1	C2
19/LF	Auxiliar Administrativo	1	C2
20/LT	Auxiliar Administrativo	1	C2
21/LT	Auxiliar Administrativo	1	C2
22/LT	Auxiliar Administrativo	1	C2
23/LT	Técnico de Gestión	1	A2
Subescala Subalterna			
24/LF (*)	Agente Aux. Vigilancia e Inspección	1	C2
25/LT	Agente Aux. Vigilancia e Inspección	1	C2
Escala Administración Especial			
Subescala Técnica			
26/LF (***)	Psicólogo	1	A1
27/LT (***)	Asesor PIM	1	A1
28/LT (***)	Monitor Cultural	1	C1
29/LT (***)	Técnico Medio de Educación	1	A2
30/LT (***)	Trabajador Social	1	A2
31/LT (***)	Trabajador Social	1	A2
32/LT (***)	Agente de Igualdad PIM	1	A2
33/LT (***)	Monitor Programa Local Juventud	1	C2
34/LT (***)	Auxiliar Ayuda A Domicilio	1	C2
35/LT (***)	Auxiliar Ayuda A Domicilio	1	C2
36/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
7/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
38/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
39/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
40/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
41/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
42/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
43/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
44/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
45/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
46/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
47/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
48/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
49/LT (***)	Auxiliar Ley Dependencia	1	C2
50/LT (***)	Agente Dinamización Juvenil	1	C1
51/LF	Monitor Técnico-Deportivo	1	C1
52/LT (***)	Monitor Deportivo	1	C2
53/LT (***)	Monitor Deportivo	1	C2
54/LT (***)	Monitor Deportivo	1	C2
55/LT (***)	Monitor Dinamización Infancia	1	C1
56/LT (***)	Monitor Dinamización Infancia	1	C1
57/LT (***)	Monitor Dinamización Infancia	1	C1
58/LT (***)	Monitor Dinamización Infancia	1	C1
59/LT (***)	Monitor Dinamización Infancia	1	C1
60/LT	Arquitecto Técnico	1	A2
Subescala Servicios Especiales			
61/LT	Operario Obras y Servicios	1	C2
62/LF (*)	Operario Obras y Servicios	1	C2
63/LT	Oficial Parques y Jardines	1	C2
64/LF (*)	Oficial Parques y Jardines	1	C2
65/LT	Oficial	1	C2
66/LF (*)	Oficial	1	C2
67/LT	Oficial de Oficios	1	C2
68/LT	Oficial de Oficios	1	C2
69/LF (*)	Oficial de Oficios	1	C2
70/LT	Peón Limpieza	1	E
71/LF (*)	Peón Limpieza	1	E
72/LT	Peón Polideportivo	1	E
73/LF (*)	Peón Polideportivo	1	E
74/LF	Auxiliar Limpieza Edificios	1	E
75/LF	Auxiliar Limpieza Edificios	1	E
76/LF (**)	Auxiliar Limpieza Edificios	1	E
77/LF (**)	Auxiliar Limpieza Edificios	1	E
78/LF (***)	Peón De Limpieza	1	E
79/LT (***)	Guadalinfo	1	C1

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO
Subescala Subalterna			
80/LT	Conserje-Notificador	1	C2
Total	64 plazas		
Total plazas Ay. Villamanrique de la Condesa		80 plazas	

Leyenda:

F: Funcionario de carrera.

LF: Laboral fijo.

LT: Laboral temporal.

(*) Plaza a cubrir mediante proceso de consolidación según OEP 2019. La relación de las plazas a consolidar es la siguiente:

Plaza a cubrir	Plaza a consolidar
04/F	20/LT
05/F	21/LT
06/F	22/LT
15/F	60/LT
16/F	80/LT
24/LF	25/LT
62/LF	61/LT
64/LF	63/LT
66/LF	65/LT
69/LF	68/LT
71/LF	70/LT
73/LF	72/LT
Total	12 plazas

(**): Vacantes

(***): Personal subvencionado

Observaciones:

1- No se crea ninguna plaza.

2- Este Ayuntamiento tiene abierto un proceso de RPT-VPT, que puede ser consultado.

PLANTILLA SODEMAN S.L.U.

Personal laboral

Código	Denominación	Plazas
Escala Administración General		
Subescala Administrativa		
1	Administrativo	1
Escala Administración Especial		
Subescala Técnica		
2	Auxiliar Guardería	1
3	Técnico de Educación Infantil	1
4	Técnico de Educación Infantil	1
5	Técnico de Educación Infantil	1
6	Técnico de Educación Infantil	1
7	Técnico de Educación Infantil	1
8	Técnico de Educación Infantil	1
9	Técnico de Educación Infantil	1
10	Técnico de Educación Infantil	1
11 (*)	Auxiliar de Guardería	1
Subescala Servicios Especiales		
12	Auxiliar Ayudante Sepulturero	1
Total		12

Leyenda:

(*): Vacantes.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 15 de julio de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

8W-4070

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 04/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
430	479	Subvención a empresas privadas Covid-19	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
		Total	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
432	226.80	Feria Artesanía, Información y Promoción Turística	21.200,00 €	21.200,00 €	0,00 €
334	489	A Familias e Instituciones sin Fines de Ánimo de Lucro Promoción Cultural	20.600,00 €	8.800,00	11.800,00 €
		Total bajas	41.800,00 €	30.000,00 €	11.800,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 13 de julio de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

8W-4072

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 05/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	626	Equipos para procesos de información	0,00 €	+ 1.650,00 €	1.650,00 €
		Total	0,00 €	+ 1.650,00 €	10,00 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	204	Arrendamiento material de transporte órganos de gobierno	3.800,00 €	1.650,00 €	2.150,00 €
		Total bajas	3.800,00 €	1.650,00 €	2.150,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 13 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Ponce.

8W-4068

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 07/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones con distinta áreas de gasto, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.06.20, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones con distinta áreas de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://sedevillamanrique delacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de julio de 2020.—El Alcalde en funciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

8W-4075

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 08/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 8/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://sedevillamanrique delacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Ponce.

8W-4066

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA

Acuerdo de la Junta General del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, de 29 de abril de 2020, por el que se aprueba la modificación parcial de sus Estatutos.

Mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, adoptado el 29 de abril de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de sus Estatutos, y se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de mayo de 2020. Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso de la Junta General, conforme al acuerdo adoptado en la fecha indicada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Constitución, domicilio y objeto

Artículo 1. *Constitución y composición.*

1. Con la denominación de Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Sevilla, el municipio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Plan Écija, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y

siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, y con los presentes Estatutos.

2. El Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla se encuentra adscrito a la Diputación de Sevilla. No obstante, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que corresponda conforme a los criterios establecidos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, lo que conllevará la modificación de los Estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

3. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro que quieran colaborar con las finalidades del mismo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2. *Domicilio.*

1. La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Sevilla, situada en avenida Menéndez Pelayo número 32, de Sevilla. Los órganos de gobierno podrán acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.

2. La modificación del domicilio se aprobará mediante acuerdo de la Junta General y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que tenga el carácter de modificación de Estatutos.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

1. El Consorcio actuará en los términos de los municipios y las entidades de cooperación territorial consorciadas.

2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para desarrollar actuaciones fuera del ámbito territorial que le es propio, con el régimen de contraprestaciones que en el mismo se establezca.

Artículo 5. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

2. Contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, siempre con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

3. En virtud del artículo 78.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendrá la consideración de Entidad Local de cooperación territorial a los efectos de esta ley.

4. El Consorcio asume las funciones de ente supramunicipal de agua, a los efectos de lo regulado en la Disposición Adicional novena de la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en su artículo 14.

Artículo 6. *Fines y funciones del consorcio.*

El Consorcio tiene por finalidades la colaboración, cooperación y asistencia entre las distintas Entidades que lo forman, en ejercicio de las competencias que legalmente tienen reconocidas por la ley, que se engloban en el denominado Ciclo Integral del Agua, en orden a conseguir que todos los servicios sean gestionados con parámetros adecuados de calidad, eficacia y eficiencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, estableciendo al mismo tiempo los cauces necesarios para avanzar en la homogeneización de los sistemas de gestión de los mismos, y que en todos los Municipios de la Provincia de Sevilla integrados directa o indirectamente en el Consorcio dispongan de los servicios hidráulicos de abastecimiento, saneamiento y depuración con los criterios anteriores.

Las actividades del Consorcio se circunscribirán, respetando el ámbito de actuación de los servicios existentes en el marco de la legislación local vigente, a las siguientes materias:

a) La cooperación entre las Entidades Consorciadas en materia de abastecimiento, saneamiento, control de vertidos y depuración de aguas residuales y, en particular de:

- La captación de recursos en alta.
- La atención de nuevas demandas de servicio, en función de las Entidades e infraestructuras existentes.
- Especificaciones técnicas para la distribución en baja.
- La homogeneización de estructuras tarifarias, normativas técnicas, reglamentos del servicio, ordenanzas, criterios de calidad, etc.

b) La cooperación, colaboración y asistencia entre las Entidades Consorciadas, en las competencias propias y delegadas que engloban el Ciclo Integral del Agua, habilitando a este Consorcio para cualquier otra actuación que fuere necesaria relacionada con la gestión del citado Ciclo, que así se lo encomiende expresamente, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a cuyo fin podrá suscribir el correspondiente convenio de colaboración.

c) La gestión y explotación de los servicios que integran el Ciclo Integral del Agua de aquellas Entidades Consorciadas que se lo encomienden, sin perjuicio de la ratificación de la encomienda por cada uno de los Ayuntamientos que integran esa Entidad, utilizando a tal efecto la figura o técnica jurídica que corresponda.

Este Consorcio tiene las funciones y competencias a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía como ente supramunicipal, de las Entidades consorciadas que le encomienden la gestión del Ciclo Integral del Agua.

d) Mediante las técnicas jurídicas que se arbitren y con el contenido que se determinen, podrá también prestar cooperación y asistencia a cualquier Administración Pública en las materias relacionadas con el objeto de este consorcio tales como financiación, planes de inversión, redacción de normativas, detección de fugas, etc.

Las actividades que realice el Consorcio, en cumplimiento de su objeto, salvo cuando se produzca encomienda expresa, no podrán afectar a las materias de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma en materias de aguas, así como tampoco a las materias que se engloban en la gestión del resto de las entidades consorciadas, quienes las desarrollarán en virtud de su propia autonomía y competencia, y en los términos de la legislación local vigente.

El Consorcio Provincial podrá ser una de las formas de coordinación de la Diputación en la prestación de servicios a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 7/1985.

Artículo 7. *Potestades y prerrogativas.*

El Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

- a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Comprende también esta potestad la exacción de contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la Disposición Adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las administraciones locales.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Instruir los expedientes sancionadores, que de acuerdo con la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, sean de competencia municipal, iniciados por las Alcaldías de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, elevando las propuestas que procedan al órgano municipal que corresponda. Cuando los hechos constitutivos de infracción sean competencia de la Comunidad Autónoma se dará conocimiento de los mismos al órgano competente.

j) Todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

Artículo 8. *Gestión del servicio público.*

1. Para el mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con otras Administraciones Públicas, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación y colaboración que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

2. El Consorcio prestará directamente los servicios de su competencia, sin entidades instrumentales diferenciadas.

3. La actuación del Consorcio se ajustará a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9. *Estructura orgánica.*

1. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

Órganos de gobierno y administración:

- Junta General.
- Presidencia del Consorcio.
- Vicepresidencia del Consorcio.
- Consejo Rector.
- Gerencia.

2. Los cargos de los órganos de gobierno y de administración del Consorcio serán voluntarios y no retribuidos, salvo para la Gerencia, y sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

CAPÍTULO II

De la Junta General

Artículo 10. *Composición y voto proporcional.*

1. La Junta General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. La Junta General estará compuesta, además de por la Presidencia, por uno o varios representantes de cada entidad consorciada, en proporción a sus aportaciones según se determinan en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De entre estos representantes la Presidencia designará la Vicepresidencia. Sus miembros, que no tienen que ser cargos electos, cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

3. Las Entidades consorciadas tendrán los vocales representantes siguientes:

Diputación de Sevilla	16
Junta de Andalucía	1
Ayuntamiento de Sevilla	7
Mancomunidad del Aljarafe	3
Consorcio de Aguas del Huesna	2
Consorcio del Plan de Écija	2
Consorcio de Aguas Sierra Sur	1
Total	32

4. Las Entidades Consorciadas deberán designar un representante o representantes, y en su caso sus correspondientes suplentes, no siendo posible la delegación de votos.

Los vocales y sus suplentes serán nombrados y separados libremente por las respectivas Entidades Consorciadas, quienes velarán por los principios de representación, proporcionalidad y pluralismo existente en su seno.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consorcio, sin perjuicio de su sustitución por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquel.

5. La modificación del número de representantes de cada entidad consorciada en función de los porcentajes de aportación se realizará por acuerdo de la Junta General expreso, con el quórum establecido en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

6. La Junta General se renovará, a convocatoria del Presidente, dentro de los tres meses siguientes al día de la constitución de la Diputación Provincial, tras las elecciones locales. Desde la celebración de las elecciones locales hasta la renovación de la Junta General, sus miembros seguirán ejerciendo sus funciones para la administración ordinaria de los asuntos.

7. Actuarán como Presidente/a y Vicepresidente/a de la Junta General quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.

8. Actuará como Secretario quien ostente la Secretaría General del Consorcio, con voz pero sin voto.

9. A las sesiones de la Junta General asistirán con voz pero sin voto, el Director Gerente, el Interventor del Consorcio, así como las personas o entidades que, a juicio de la Presidencia, convenga invitar a la sesión.

Artículo 11. *Competencias de la Junta General.*

1. Las competencias de la Junta General son:

- a) El control y la fiscalización de los restantes órganos de gobierno.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.
- c) Aprobar la incorporación o separación de miembros, estableciendo las condiciones en que deberán llevarse a cabo, incluida la determinación de la aportación o liquidación según proceda.
- d) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.
- e) La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- f) Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio.
- g) La aprobación de las aportaciones anuales ordinarias y extraordinarias de cada entidad miembro y las reasignaciones de representantes.
- h) La aprobación del Plan de Actuación Anual, que contendrá como mínimo la determinación de los objetivos a cumplir; el plan de inversiones a realizar, el orden de prioridad, los medios para su financiación; y la memoria de gestión y evaluación del plan anterior.
- i) La aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales previstas en la legislación vigente y la memoria de gestión económica y del balance de actividad.
- j) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- k) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público y los acuerdos y convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio.
- l) A propuesta de la Presidencia, contratar al/la Gerente/a, así como el contrato de Alta Dirección que determinará las condiciones para la prestación de sus servicios.
- m) Aprobar la estructura organizativa del Consorcio, las zonas operativas de actuación, los planes de emergencia y protocolos operativos.
- n) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- ñ) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.
- o) La declaración de lesividad de los actos del Consorcio.
- p) La disposición de gastos y aprobación de contrataciones y concesiones conforme a los límites que se fijen en las bases de ejecución del Presupuesto.
- q) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- r) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

2. La Junta General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en el Consejo Rector, salvo las incluidas en los párrafos a) a l) del apartado primero y cualquier otra que precise para su aprobación de una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Régimen de sesiones.*

1. Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Deberá celebrarse sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre natural. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud del Vicepresidente o de un tercio de los miembros de la Junta General. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Junta General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría del porcentaje de votos, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 13. *Convocatoria.*

1. Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursarán de orden de la Presidencia e irán acompañadas del orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.

2. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes se realizará por medios electrónicos, salvo que por circunstancias técnicas no resulte posible.

Artículo 14. *Quórum.*

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros siempre que representen, al menos, la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta General, establecidos en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos.

2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando asistan quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros que representen al menos un tercio de los votos de los miembros de la Junta General.

3. La Junta General podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia de quien ejerza la Secretaría General.

4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta General.

Artículo 15. *Adopción de acuerdos.*

1. La Junta General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los votos establecidos en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de votos establecidos en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Incorporación o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
- c) Actualización del número de representantes de cada entidad en función del porcentaje de sus aportaciones ordinarias
- d) Aprobación de aportaciones extraordinarias.
- e) Disolución del Consorcio.

f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

Artículo 16. *Actas.*

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones que podrá ser electrónico, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de quien ejerza la Presidencia y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

2. Las actas serán autorizadas con la firma de quien ejerza la Secretaría y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

3. Además del libro de actas de la Junta General, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones de la Presidencia y de la Gerencia, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá a quien ejerza la Secretaría General.

CAPÍTULO III

De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 17. *Presidencia.*

1. La Presidencia recaerá en quien la ostente en la Diputación Provincial de Sevilla o miembro de la misma en quien delegue.

2. Sin perjuicio de la delegación anterior, el titular de la Presidencia nombrará una Vicepresidencia de entre los miembros de la Junta General.

Artículo 18. *Competencias de la presidencia.*

1. La Presidencia del Consorcio ostenta las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones, decidir los empates y hacer guardar el orden en el desarrollo de aquellas.
- d) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo Rector, asistido del titular de la Secretaría General.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido por la Intervención.
- f) Aprobar la liquidación del Presupuesto.
- g) El desarrollo de la gestión económica, disponer gastos, aprobar contrataciones de acuerdo con los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar pagos y disponer fondos de forma mancomunada con Interventor y Tesorero.
- h) Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
- i) Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- j) Propuesta relativa a la modificación de Estatutos y la disolución del Consorcio.
- k) Proponer a los/as Presidentes/as de los entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la instrucción de los mismos hasta la propuesta de resolución.
- l) Ostentar la Jefatura de todo el personal del Consorcio.
- m) Aceptación del personal funcionario o laboral que procedente de las administraciones participantes se adscriba al Consorcio.
- n) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta General o al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- ñ) Proponer a la Junta General la contratación de la persona para ejercer la Gerencia.
- o) Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Gerencia, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos c), f), i), j),

k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 19. *Vicepresidencia.*

1. Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia, o a su diputado delegado, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, o situación que imposibilite a éstos para el ejercicio de sus funciones.
2. Asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por ésta.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Rector

Artículo 20. *Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector se integra por la Presidencia y la Vicepresidencia del Consorcio así como por los miembros que acuerde la Junta General, la cual concretará el régimen de organización y funcionamiento.
2. El Consejo Rector ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Junta General.

CAPÍTULO V

De la Gerencia

Artículo 21. *De la Gerencia.*

1. La administración ordinaria del Consorcio se ejercerá por un/a Director/a Gerente, contratado/a a propuesta de la Presidencia y mediante acuerdo de la Junta General, que determinará el contenido de sus atribuciones y aprobará el contrato de alta dirección y su régimen retributivo.
2. Será seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia e idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.
3. No obstante excepcionalmente, de manera motivada, dadas las características específicas de las funciones del puesto en base al ámbito funcional y objeto del Consorcio, la Presidencia podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate de un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Artículo 22. *De la Secretaría General, Intervención y Tesorería.*

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de tesorería, serán desempeñadas por funcionarios de Administración local con habilitación nacional que ocupen plazas en cualquiera de las entidades consorciadas, ya sean Secretarios, Interventores-Tesorereros o Secretarios-Interventores, percibiendo las gratificaciones por el desempeño de estas funciones que anualmente se establezcan en los presupuestos del Consorcio.
2. Las funciones a desempeñar serán las previstas en la legislación vigente para los Secretarios, Interventores y Tesorereros de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio.

Artículo 23. *Plantilla y relación de puestos de trabajo.*

1. El personal del Consorcio será funcionario o laboral procedente exclusivamente de la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.
2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO III

Régimen económico y financiero

CAPÍTULO I

Del patrimonio

Artículo 24. *Patrimonio.*

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:
 - a) Los bienes y derechos y acciones que le cedan las entidades consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
 - b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión del ejercicio de sus funciones.
2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.
3. Las entidades consorciadas podrán ceder o adscribir al Consorcio toda clase bienes precisos para la ejecución de sus fines. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.
4. Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades Consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad, que en ningún caso podrán ser enajenados, gravados o cedidos.

Artículo 25. *Inventario de bienes.*

Dirigido por la Secretaría General, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

CAPÍTULO II

*De la gestión económica*Artículo 26. *Contenido.*

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27. *Presupuesto.*

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad, tesorería y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 28. *Contabilidad y rendición de cuentas.*

1. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

2. La Presidencia del Consorcio rendirá, ante la Junta General, la Cuenta General, en los términos establecidos por la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

Artículo 29. *Control.*

1. Se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.

2. El presupuesto del Consorcio formara parte de los presupuestos de la Administración pública de adscripción, y su Cuenta General se incluirá en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción.

Artículo 30. *Miembros y hacienda del consorcio.*

1. Las Entidades consorciadas realizarán sus aportaciones en las proporciones siguientes:

Diputación de Sevilla	50,89%
Junta de Andalucía	1,82%
Ayuntamiento de Sevilla	21,83%
Mancomunidad del Aljarafe	9,10%
Consorcio de Aguas del Huesna	7,27%
Consorcio del Plan de Écija	7,27%
Consorcio de Aguas Sierra Sur	1,82%
Total	100,00%

2. El acuerdo de la Junta General, aceptando la incorporación de nuevos miembros, establecerá el porcentaje de aportación que a la nueva Entidad consorciada le corresponda y los vocales de la Junta General en proporción a las mismas, así como la redistribución de porcentajes entre el resto de miembros. Igualmente sucederá en caso de separación de alguno de ellos.

3. La Hacienda del Consorcio estará constituida por las aportaciones de las Entidades consorciadas que establezca la Junta General, así como los recursos que a tal figura asociativa asigna la normativa de haciendas locales y cualesquiera otros que habilite el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

5. En el supuesto que el Consorcio verifique la gestión y explotación de alguna Entidad consorciada, conforme al apartado b) del artículo 6 de estos estatutos, los déficit derivados de dicha gestión se repercutirán exclusivamente en la Entidad a la que se le presta el servicio en los términos que se determinen en el convenio de prestación.

Artículo 31. *Recursos económico-financieros.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo. En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de servicios en su ámbito territorial.

c) Contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la Disposición Adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.

d) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

e) Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

f) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

g) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

h) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio pudieran obtenerse.

i) Otros ingresos de derecho público.

Artículo 32. *Aportaciones ordinarias.*

Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que se determinarán en el Presupuesto del Consorcio. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

Con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este último como cualquiera de sus miembros, podrán impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 33. *Aportaciones extraordinarias.*

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos establecidos en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos. En ningún caso podrán conllevar el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 34. *Del ingreso de las aportaciones.*

1. Las aportaciones que deban efectuar las entidades consorciadas se ingresarán en el plazo de tres meses desde la publicación de la aprobación del Presupuesto del Consorcio o desde que en su caso deba entenderse prorrogado, a excepción de las aportaciones extraordinarias que se ajustarán a las previsiones del acuerdo de aprobación.

2. También podrán realizarse las aportaciones ordinarias en cuatro pagos, coincidiendo con cada trimestre natural, previa solicitud de la entidad consorciada en el primer trimestre del año al que corresponda la aportación a fraccionar.

3. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, la Presidencia del Consorcio podrá, indistintamente, tras la notificación de un plazo de pago y con audiencia previa a los afectados:

a) Solicitar a la Diputación Provincial la deducción, con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de los tributos que dicha entidad les practicará en su caso, la retención e ingreso en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.

b) Solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los entes consorciados y que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.

c) Solicitar, en su caso, a la Administración General del Estado la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del Consorcio.

Las cantidades que no estén ingresadas dentro de cada trimestre natural, generarán el interés legal vigente a partir de la finalización del periodo de pago.

TÍTULO IV

Modificación de los estatutos

Artículo 35. *Procedimientos de modificación de los estatutos.*

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 6 y 15 se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Propuesta de la Junta General, adoptada por la mayoría absoluta del número de votos establecido en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos.

b) Aprobación inicial por las entidades consorciadas y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días. El trámite de información pública puede realizarse mediante un único anuncio de información pública común a todos los entes integrantes que hubieran adoptado los acuerdos.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por las entidades consorciadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se entenderán modificados los Estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

d) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las modificaciones que afecten al resto de artículos de los Estatutos se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por la Junta General adoptada por la mayoría absoluta del número de votos establecido en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

c) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los Estatutos modificados así como en general las decisiones y acuerdos del consorcio obligan a todas las entidades miembros, aunque no se hubiesen aprobado por alguna de ellas, sin perjuicio del derecho a la separación que pudieran ejercer.

TÍTULO V

Procedimiento para la alteración, disolución y liquidación

CAPÍTULO I

Alteración de los miembros del Consorcio

Artículo 36. *Alteración de los miembros del Consorcio.*

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por incorporación o separación no tendrá el carácter de modificación de los Estatutos.

Artículo 37. *Incorporación al consorcio.*

La incorporación de un nuevo miembro al Consorcio requerirá:

a) La petición de la Alcaldía o representante legal de la entidad interesada.

b) El acuerdo de la Junta General del Consorcio, adoptado por la mayoría absoluta del número de votos establecido en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos, estableciendo las condiciones en que podrá llevarse a cabo, indicándose, en todo caso, la expresa asunción de los Estatutos por la entidad solicitante y la reasignación de representantes en la Junta General.

c) El acuerdo de adhesión del órgano competente de la entidad, que contendrá la aceptación expresa a las condiciones establecidas por el Consorcio.

d) Publicación del acuerdo de incorporación de la Junta General junto al de la nueva entidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

Artículo 38. *Separación de miembros.*

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse libremente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad notificado a la Presidencia, en el que se harán constar los motivos de la separación.

2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número de votos establecido en el apartado 3 del artículo 10 de los presentes Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, la Junta General procederá a designar una Comisión Liquidadora.

b) Se calculará la cuota de separación que le corresponda de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación. Para el cálculo de la cuota de separación se tendrá en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

c) Los bienes cedidos en uso por las entidades consorciadas que se separen del consorcio revertirán a éstos en el plazo de un año para no perturbar el correcto funcionamiento de los servicios. El Consorcio conservará la titularidad de los bienes que hayan sido cedidos en propiedad.

d) La Junta General acordará, a propuesta de la comisión liquidadora que se designe, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

e) La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa. La separación de miembros será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

f) Si el consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe.

4. Si una entidad consorciada incumpliera alguna de sus obligaciones estatutarias, adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, previa advertencia del Presidente del Consorcio y audiencia a la entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por la mayoría absoluta de votos.

5. El abandono y separación del Consorcio llevará consigo que la Entidad que lo ejercite se haga cargo de nuevo de los medios personales que, en su caso, hubiese adscrito al Consorcio. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

CAPÍTULO II

Disolución y liquidación

Artículo 39. *Causas de disolución del consorcio.*

El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta General, asimismo aprobado por las Entidades públicas consorciadas.

b) La desaparición de las condiciones que justifica su existencia.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de sus fines.

d) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Entidades Públicas consorciadas.

Artículo 40. *Disolución del consorcio.*

1. La disolución del Consorcio se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo inicial de disolución, adoptado por la mayoría absoluta de votos de la Junta General, nombrando una Comisión Liquidadora.

b) Aprobación inicial de la cuenta de liquidación, adoptado por la mayoría absoluta de votos de la Junta General. Este acuerdo podrá adoptarse conjuntamente con el anterior cuando la liquidación presentase una escasa complejidad, en cuyo caso la Intervención elaborará previamente la cuenta de liquidación.

c) Sometimiento conjunto de los anteriores acuerdos a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, por mayoría absoluta de votos de la Junta General. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

e) Ratificación de los acuerdos de disolución y aprobación de la cuenta de liquidación por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

f) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la elevación a definitivo del acuerdo de disolución, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

2. La extinción del Consorcio se producirá con la publicación del acuerdo de disolución.

3. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

Artículo 41. *Liquidación.*

1. Tras el acuerdo inicial de disolución del Consorcio, la comisión liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Dicha cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros

del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

2. La cuenta de liquidación contendrá las siguientes determinaciones:

- a) La forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
- b) La forma y condiciones en que quedan las obligaciones económicas pendientes de pago.
- c) La forma de procederse a la liquidación de los bienes y derechos.
- d) En lo relativo al personal, cada ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de las adscripciones realizadas, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. La liquidación aprobada por el Consorcio y ratificada por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que contra la misma procedan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos, y hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio, asumirán las funciones referidas, desde el momento de la constitución del Consorcio, los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación Provincial de Sevilla, o quienes ellos deleguen, y a los que se les compatibiliza para tal desempeño, percibiendo la gratificación anual que establezca el Consorcio en sus presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a la Administración a la cual esté adscrito el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía se separe del Consorcio, como resultado del proceso iniciado mediante acuerdo del Consejo Rector de 20-12-2019, los porcentajes de participación y los votos en la Junta General quedarán del siguiente modo:

Artículo 10, apartado 3: Las Entidades Consorciadas tendrán los vocales representantes siguientes:

Diputación de Sevilla	15
Ayuntamiento de Sevilla	7
Mancomunidad del Aljarafe	3
Consorcio de Aguas del Huesna	2
Consorcio del Plan de Écija	2
Consorcio de Aguas Sierra Sur	1
Total	30

Artículo 30, apartado 1: Las Entidades consorciadas realizarán sus aportaciones en las proporciones siguientes:

Diputación de Sevilla	51,82%
Ayuntamiento de Sevilla	22,23%
Mancomunidad del Aljarafe	9,27%
Consorcio de Aguas del Huesna	7,41%
Consorcio del Plan de Écija	7,41%
Consorcio de Aguas Sierra Sur	1,86%
Total	100,00%

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En Sevilla a 14 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-4076

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es